



ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE 30 DE MARZO DE 2007, POR LA CUAL SE HOMOLOGAN LAS RETRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES DE CLÍNICA QUE RESULTARON AFECTADOS POR LA ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 1984, CON LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LOS TÉCNICOS ESPECIALISTA.

REUNIDOS

De una parte los representantes de la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y de otra los representantes de los Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de las Illes Balears, en Palma a 30 de marzo de 2007

EXPONEN

I. Que la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 14 de junio de 1984 (B.O.E. de 18 de junio de 1985), reguló las competencias y funciones de los Técnicos Especialistas, exigiendo que, a partir de su entrada en vigor –el 11 de julio–, será requisito indispensable para acceder a vacantes y nuevas plazas que supongan el ejercicio de tales funciones el estar en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, en la especialidad que corresponda.

II. Que las Disposiciones Transitorias de la citada Orden, establecieron un régimen provisional para los llamados entonces, auxiliares de clínica que estuvieran prestando servicios a la entrada en vigor de la Orden en funciones propias de técnicos especialistas, distinguiendo entre los que estaban en posesión del correspondiente título de Formación Profesional de segundo grado y los que carecía de él; para todos, la transitoria



primera, estableció una misma garantía de inamovilidad consistente en no poder ser trasladados forzosamente y en conservar sus puestos de trabajo, que no podrán convocarse, como nuevas plazas de técnicos especialistas.

III. Que, en cuanto al régimen retributivo, la Disposición Transitoria Segunda señaló que los carecían de Título de Formación Profesional de segundo grado *“conservarán sus actuales retribuciones”*, en tanto que la Transitoria Tercera, estableció para los que tenían título y los que lo consiguieran en un futuro *“pasarán a percibir las retribuciones correspondientes a la categoría de técnicos especialistas (...) en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan”*.

IV. Que no obstante lo anterior, conscientes de la importancia, interés y especificidad de las funciones que desarrolla el mencionado personal, la Administración y las organizaciones firmantes desean equiparar íntegramente las retribuciones de todos los Auxiliares de Clínica que con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 14 de junio de 1984 desarrollan funciones de Técnico Especialista.

VI. Que dicha homologación retributiva, se efectuará con cargo al complemento de destino y con cargo al factor fijo del complemento de productividad, de los Auxiliares afectados en funciones de Técnicos Especialistas, al objeto de equipararlos en cómputo anual con las retribuciones propias percibidas por éstos últimos.

En base a las consideraciones anteriores y al amparo del artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario al Servicio del Sistema Nacional de Salud, se formaliza el siguiente,



ACUERDO

PRIMERO. Objeto

Este Acuerdo tiene por objeto homologar las retribuciones totales anuales de los Auxiliares de Enfermería relacionados en el anexo I, que resultaron afectados por la Disposiciones Transitorias de la Orden de 14 de junio de 1984, reguladora de las competencias y funciones de los Técnicos Especialistas de la Rama Sanitaria de 2º Grado, con las retribuciones de los Técnicos Especialistas de la Rama Sanitaria.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo es de aplicación a los Auxiliares de Enfermería relacionados en el Anexo I, los cuales con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 14 de junio de 1984, vienen realizando funciones de Técnico Especialista en los Centros dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears.

TERCERO. Incremento de las retribuciones complementarias

La homologación retributiva se efectuará incrementando el complemento específico y al factor fijo del complemento de productividad percibido por las Auxiliares de Enfermería mencionadas, cuyos importes se incrementarán en las cuantías mensuales que se indican en el anexo II.

Dicho incremento en ningún caso supondrá la consolidación de derecho retributivo alguno con carácter indefinido y se perderá por cualquier cambio de puesto de trabajo que implique una variación en las funciones mencionadas.



**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut

CUARTO. Reconocimiento de categoría

Dicha equiparación retributiva en modo alguno supone para los afectados un reconocimiento de la categoría de Técnico Especialista, siendo preciso para acceder a ella respetar las normas de selección y promoción que regulan el régimen estatutario.

CUARTA. Efectos económicos

Los efectos del presente resolución se producirán, previa su aprobación en la Mesa Sectorial de Sanidad, a partir de la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears que ratifique su contenido, sin perjuicio de que los efectos económicos se apliquen desde 1 de enero de 2007.

Palma, 30 de marzo de 2007

Por parte de la Administración:

La Secretaria General del Servicio de Salud de las Illes Balears.

Por las Organizaciones Sindicales:

CC.OO.

UGT

CEMSATSE

SAE

CSIF.



Govern de les Illes Balears

Servei de Salut

ANEXO I AUXILIARES DE ENFERMERÍA QUE CON ANTERIORIDAD A 11 DE JULIO DE 1984 DESARROLLABAN FUNCIONES DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS

NOMBRE	D.N.I.	CENTRO
ABAD GIMÉNEZ, M. ANGELES	17824128W	HSD
ANDREU GARCÍAS, JUANA	42961130M	HSD
BERMÚDEZ ESCRIBANO, M. LUISA	41490677B	HVT
BESTARD ESTARELLAS, CATALINA	42954455T	HSD
BONNIN FORTEZA, BÁRBARA	41393365N	HSD
BORRAS PONS, MARIANA	41489912M	HVT
COLL ALBALA, VIRTUDES	42943491F	HSD
CORZO LEÓN, ANA	28509349K	HSD
FERNÁNDEZ DIAZ, M. ANTONIA	02089300A	HSD
FUSTER SEGURA, M. ROSA	78192878P	HSD
GIMENEZ ROIG, CARMEN	41432506 F	HCM
GÓMEZ DE LA TORRE, JOSEFA	42952390M	HSD
GONZÁLEZ BRAVO, M. ASUNCIÓN	12695371S	HSD
GONZÁLEZ HERRAEZ, DORA	41371336V	HSD
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ISABEL	10018026P	HSD
HERMUA COMENDADOR, ROSALÍA	05601432N	HSD
IBÁÑEZ HORNILLOS, PILAR	16493919K	HSD
JIMÉNEZ ALVAREZ, FE	42963454Y	HSD
LIZAMA SEBASTIÁN, JULIA ANA	22607670G	HSD
LONQUIST GUSTAVSON, INGER	42952904J	HSD
MACHO GARCÍA, ANGELES	37253094V	HSD
MARIA TORRES, MARIA	41433788R	HCM
MENA QUIRÓS, TRINIDAD	41398819S	HSD
MORA GORNALS, ISABEL	41392654Z	HSD
MORLA FONT, ANTONIA	42949725P	HSD
MORRO TORRES, M. ANTONIA	00041391078W	HSD
ORRIOLS HERRERO, DOLORES	41491332E	HVT
PASTOR MESQUIDA, COLOMA	41386841C	HSD
PÉREZ FERNÁNDEZ, M. DEL CARMEN	33786639F	HSD
PLANAS OLIVER, FRANCISCA	42940916P	HSD
PLAZA GUTIERREZ, TERESA	46504206T	HCM
POCOVÍ POCOVÍ, MARÍA	42961131Y	HSD
REYES TUDELA, GUADALUPE	22492908N	HSD
RIERA BORRÁS, ÁGUEDA	41490257M	HVT
ROS AMENGUAL, MARGARITA	78168560R	HSD
RUBIO ESTADES, FRANCISCA	42971380C	HSD
RUEDA JULIÁN, ELENA	18382043Y	HSD
SAMPOL FORNÉS, ANTONIA	42963500Y	HSD
SASTRE SEGUÍ, FRANCISCA	41381740W	HSD
SERRA CABRER, ANTONIA	42966690E	HSD
SOCIAS OLIVER, M. ANTONIA	41391466E	HSD
VALERO PONS, ALICIA	41727261V	EAP CIUTADELLA



**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut

TOMÁS ALOY, ISABEL	42941333B	HSD
TUR PUJOL, ANTONIA	42942365P	HSD
ULACIA LOPEZ-DORIGA, ISABEL	37723636W	HSD
VAZQUEZ PÉREZ, JOSEFA DOLORES	34577457Q	HSD
VENY MARTORELL, JUANA M.	41372041D	HSD



Govern de les Illes Balears

Servei de Salut

ANEXO II

Año 2007	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO.	CTO.	CTO.	TOTAL	PAGAS	TOTAL
		C. D.	BASE	DESTINO	ESPECIFICO	PROD. FIJA	MES	EXTRAS	AÑO
Técnico Especialista	C	17	704,05	375,55	61,15	502,02	1.642,77	2.159,20	24.031,64
Auxiliar en funciones	D	17	575,68	375,55	57,50	401,34	1.410,07	1.902,46	20.725,76
Diferencias			128,37		3,65	100,68	232,70	256,74	3.305,88
INCREMENTO RETRIBUTIVO	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO.	CTO.	CTO.	TOTAL	PAGAS	TOTAL
		C. D.	BASE	DESTINO	ESPECIFICO	PROD. FIJA	MES	EXTRAS	AÑO
Auxiliar en funciones	D	17	575,68	375,55	61,15	673,18	1.685,56	1.902,46	24.031,64